

INDICE

Actualidad Comunidad Valenciana



ISD. PLENO DEL CONSELL. SUPRESIÓN

Carlos Mazón afirma que la supresión del impuesto de Sucesiones y Donaciones evita injusticias y es un compromiso fiscal y moral

[\[pág. 2\]](#)

Monográfico



IRPF

Deducciones autonómicas por adquisición de material escolar y/o libros de texto

[\[pág. 3\]](#)

Actualidad Comunidad Valenciana



GENERALITAT
VALENCIANA

ISD. PLENO DEL CONSELL.
SUPRESIÓN

Carlos Mazón afirma que la supresión del impuesto de Sucesiones y Donaciones evita injusticias y es un compromiso fiscal y moral

Fecha: 05/09/2023

Fuente: web de la Generalitat

Enlace: [Nota de prensa](#)

El president de la Generalitat, Carlos Mazón, ha anunciado la aprobación del anteproyecto de ley de supresión del impuesto de Sucesiones y Donaciones para padres, hijos y cónyuges en la Comunitat Valenciana. Con esta iniciativa, ha destacado el president, “se evitan injusticias, dobles imposiciones y se adquiere un compromiso fiscal, histórico y, sobre todo, moral”.

La medida ha sido aprobada por el Pleno del Consell, que se ha celebrado este martes en Castelló de la Plana con motivo de la celebración del 772 aniversario de la ciudad, y tal como ha destacado el president, con ella se agradece “pero no se grava” el esfuerzo de “nuestros padres y abuelos, que nos han entregado lo mejor de su historia para que lo podamos disfrutar, lo aceptemos con responsabilidad y para que esa herencia, con absoluta libertad, la hagamos más merecedora de la siguiente generación”.

Monográfico



Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Deducciones autonómicas por adquisición de material escolar y/o libros de texto

Aragón: Art. 110-11 [Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre](#)

Dependiendo de la suma de las bases imponibles general y del ahorro (Σ), podrán deducirse podrán deducirse las cantidades destinadas a la adquisición de libros de texto para sus descendientes, que hayan sido editados para Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, así como las cantidades destinadas a la adquisición de "material escolar" para dichos niveles educativos con los siguientes límites:

Declaración conjunta:

- (Σ) Hasta 12.000 €: 100 € por descendiente.
- (Σ) Entre 12.000,01 y 20.000,00 €: 50 € por descendiente.
- (Σ) Entre 20.000,01 y 25.000,00 €: 37,5 € por descendiente.
- (Σ) Hasta 40.000 € + Familia numerosa: 150 € por descendiente.

Declaración individual:

- (Σ) Hasta 6.500 €: 50 € por descendiente.
- (Σ) Entre 6.500,01 y 10.000,00 €: 37,50 € por descendiente.
- (Σ) Entre 10.000,01 y 12.500,00 €: 25 € por descendiente.
- (Σ) Hasta 30.000 € + Familia numerosa: 75 € por descendiente.

Principado de Asturias: Art. 14 ter [Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre](#)

Dependiendo de la suma de las bases imponibles general y del ahorro (Σ), podrán deducirse el 100% del importe de las compras de libros de texto y material escolar de Educación primaria y de la ESO con los siguientes límites:

Declaración conjunta:

- (Σ) Hasta 12.000 €: 100 € por descendiente.
- (Σ) Entre 12.000,01 y 20.000,00 €: 75 € por descendiente.
- (Σ) Entre 20.000,01 y 25.000,00 €: 50 € por descendiente.
- (Σ) Hasta 37.000 € + Familia numerosa: 150 € por descendiente.

Declaración individual:

- (Σ) Hasta 6.500 €: 50 € por descendiente.
- (Σ) Entre 6.500,01 y 10.000,00 €: 37,50 € por descendiente.
- (Σ) Entre 10.000,01 y 12.500,00 €: 25 € por descendiente.
- (Σ) Hasta 26.000 € + Familia numerosa: 75 € por descendiente.

Illes Balears: Art. 4 [Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio](#)

Podrá deducirse el 100% de los importes destinados a la adquisición de libros de texto por cada hijo que curse estudios correspondientes al segundo ciclo de educación infantil, a la educación primaria, a la educación secundaria obligatoria, al bachillerato y a los ciclos formativos de formación profesional

específica, con el límite de 220 € para cada hijo que de derecho al mínimo por descendientes en la declaración de IRPF.

Si los hijos conviven con ambos padres y éstos optan por la tributación individual, la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno.

La aplicación de esta deducción exige que la base imponible total no supere el importe de 52.800 € en el caso de tributación conjunta y de 33.000 € en el caso de tributación individual

Canarias: Disposición adicional cuarta. Dos [Decreto legislativo 1/2009, de 21 de abril](#)

Durante el período impositivo 2022 y 2023, los contribuyentes podrán deducirse las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por la adquisición de material escolar, libros de texto, transporte y uniforme escolar, comedores escolares y refuerzo educativo, hasta un máximo de 120 euros, por el primer descendiente o adoptado y 60 euros adicionales por cada uno de los restantes, que den lugar a la aplicación del mínimo por descendiente y que se encuentre escolarizado en educación infantil, primaria, enseñanza secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de grado medio.

Esta deducción no se aplicará cuando el contribuyente haya obtenido rentas en el periodo impositivo en que se origina el derecho a la deducción:

Declaración conjunta: (Σ) 57.200 €

Declaración individual: (Σ) 42.900 €

Castilla La Mancha: Art. 3 y 13 [Ley 8/2013, de 21 de noviembre](#)

Los contribuyentes podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica las cantidades satisfechas por los gastos destinados a la adquisición de libros de texto editados para las enseñanzas que ofrece el sistema educativo conforme al artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o norma que la sustituya. Dependiendo de la suma de las bases imponibles general y del ahorro (Σ), los límites serán:

Declaración conjunta:

(Σ) Hasta 12.000 €: 200 € por hijo

(Σ) Entre 12.000,01 y 20.000,00 €: 100 € por hijo

(Σ) Entre 20.000,01 y 25.000,00 €: 75 € por hijo

(Σ) Hasta 40.000 € + Familia numerosa: 300 € por hijo

Declaración individual:

(Σ) Hasta 6.500 €: 100 € por hijo

(Σ) Entre 6.500,01 y 10.000,00 €: 75 € por hijo

(Σ) Entre 10.000,01 y 12.500,00 €: 50 € por hijo

(Σ) Hasta 30.000 € + Familia numerosa: 150 € por hijo

Extremadura: Art. 10 y 12 bis [Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril](#)

Dependiendo de la suma de las bases imponibles general y del ahorro (Σ), podrán deducirse 15 € por hijos o descendientes en edad escolar obligatoria:

Declaración conjunta:

(Σ) Hasta 24.000 €: 15 € por descendiente.

Municipios con población < 3.000 habitantes: (Σ) Hasta 45.000 €: 15 € por descendiente.

Familia numerosa + Municipios con población < 3.000 habitantes: (Σ) sin límite

Declaración conjunta:

(Σ) Hasta 19.000 €: 15 € por descendiente.

Municipios con población < 3.000 habitantes: (Σ) Hasta 28.000 €: 15 € por descendiente.

Familia numerosa + Municipios con población < 3.000 habitantes: (Σ) sin límite

Región de Murcia: Art. 1. Ocho [Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre](#)

Dependiendo de la suma de las bases imponibles general y del ahorro (Σ), podrán deducirse 120 € por descendiente por adquisición de material escolar y libros de texto derivados de la escolarización de sus descendientes en el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria.

Declaración conjunta:

(Σ) Hasta 40.000 €: 120 € por descendiente.

(Σ) Hasta 53.000 € + Familia numerosa: 120 € por descendiente.

Declaración individual:

(Σ) Hasta 20.000 €: 120 € por descendiente.

(Σ) Hasta 33.000 € + Familia numerosa: 120 € por descendiente.

Comunitat Valenciana: Art. 4.Uno.v), Cuatro y Quinto [Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos](#)

Los contribuyentes podrán deducirse 110€ por cada hijo o menor acogido en la modalidad de acogimiento permanente que, a la fecha del devengo del impuesto, se encuentre escolarizado en educación primaria, educación secundaria obligatoria o en unidades de educación especial en un centro público o privado concertado.

Serán requisitos para el disfrute de esta deducción los siguientes:

1. Que los hijos o acogidos den derecho a la aplicación del correspondiente mínimo por descendientes establecido por la normativa estatal reguladora del impuesto.
2. Que el contribuyente se encuentre en situación de desempleo e inscrito como demandante de empleo en un servicio público de empleo.

Cuando los padres o acogedores vivan juntos esta circunstancia podrá cumplirse por el otro progenitor o adoptante.

El importe de esta deducción se prorrateará por el número de días del periodo impositivo en los que se cumpla este requisito. A estos efectos, cuando los padres o acogedores, que vivan juntos, cumplan dicho requisito, se tendrá en cuenta la suma de los días de ambos, con el límite del periodo impositivo.

3. Que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no sea superior a

Declaración conjunta: (Σ) 47.000 €

Declaración individual: (Σ) 30.000 €